



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0313.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0313, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: "Informe acerca del número de contribuyentes inscritos en el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios IVA y su aporte a los ingresos tributarios del Estado en los últimos 5 años, separados por personas naturales y jurídicas y por tramos de ingresos."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se transmitió la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de correo electrónico el día veintinueve de septiembre del presente año para su respectivo trámite.

Sin embargo, es oportuno señalar que la Dirección General de Impuestos Internos, se ha pronunciado por medio electrónico de fecha veinte de septiembre del presente año, en relación a las solicitudes de información que le son trasladadas, comunicando lo siguiente:

"... se reitera que esta Oficina a causa del siniestro ocurrido el día siete de julio de 2017, no ha normalizado sus labores, por falta de equipo tecnológico, espacio físico, acceso a la documentación, entre otros inconvenientes serios, que conllevan a no poder cumplir los plazos legales, en atención a lo cual la Honorable Asamblea Legislativa, ha prorrogado el Decreto Legislativo de Suspensión de Plazos, hasta el día seis de octubre de dos mil diecisiete, en razón de ello se estima que a esa fecha las condiciones que afectan el normal desarrollo de las actividades de esta Dirección General estén superadas o en un nivel de avance aceptable, consecuentemente, brindaremos la respuesta lo más pronto posible conforme las limitantes antes señaladas."

II) La LAIP en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."



Adicionalmente, se ha emitido el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, referente al Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria, el cual señala la suspensión de plazo para la Administración Tributaria en los casos donde deba rendir información a las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, así como al Ministerio Público.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE al solicitante:

a) Que en relación al trámite de la información solicitada es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0313, debido a que se configura una justa causa, la cual coloca a la Dirección General de Impuestos Internos en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en los plazos que la misma establece.

b) Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los términos expresados en los Decretos Legislativos números 732 y 777 ya mencionados;

II) NOTIFÍQUESE.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.





UAIP/RES.0313.2/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día veintinueve de septiembre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0313, mediante la cual solicita del número de contribuyentes inscritos en el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios IVA y su aporte a los ingresos tributarios del Estado en los últimos 5 años, separados por personas naturales y jurídicas y por tramos de ingresos.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Tesorería, los días veintinueve de septiembre y veinticinco de octubre del presente año.

Como resultado de la gestión realizada, la Dirección General de Impuestos Internos remitió memorando 10001-MEM-265-2017, de fecha veinticuatro de octubre del presente año, mediante el cual informan sobre la cantidad de contribuyentes inscritos y activos en IVA desde el año dos mil trece al dos mil diecisiete y aclaran en dicho memorando que no son competentes en lo relativo al aporte de los ingresos tributarios al Estado.

La Dirección General de Tesorería (DGT) informó mediante correo electrónico de fecha treinta de octubre del presente año, que "En DGT no poseemos información de ingresos por tramos".

II) Es oportuno aclarar al solicitante, que aun cuando no se posee información de ingresos por tramo, si es posible obtener información separada por persona natural y jurídica, según la consulta parametrizada de recaudación que está publicada en el Portal de Transparencia Fiscal, de este Ministerio y que está publicada en:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/Ingresos/BaseDatosIngresos/ConsultaIngresos.html>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 66, 70, 72 literal c), 73, 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDESE** acceso al peticionante a la información de cantidad de contribuyentes inscritos y activos en IVA desde el año dos mil trece al dos mil diecisiete, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos, en consecuencia, **ENTRÉGUESE** copia digital del memorando 10001-MEM-265-2017, donde se detalla dicha información.



II) **ACLÁRESE** al solicitante **a)** Que según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería, no se dispone de información de ingresos de IVA por tramo de ingresos; **b)** Que existe información disponible públicamente de los ingresos de IVA distribuidos por personas naturales y jurídicas, según los datos publicados en el portal de Transparencia Fiscal, la cual puede ser consultada en el vínculo que se detalla en el último considerando de la presente resolución.

III) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

